

Resultando que ante la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines de la Institución con las exiguas rentas del capital fundacional (de 3.500 a 4.000 pesetas anuales), el Patronato de la Fundación, a instancia de este Protectorado, propone sean modificados los fines de la misma en el sentido de instalar en el edificio de la Obra pía el Centro Bibliotecario Municipal, recientemente creado en la villa de Viana del Bollo por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, y aplicar las rentas del capital a la adquisición de libros para dicho Centro y mejora del mismo;

Resultando que en el expediente de transmutación de fines instruido al efecto se ha dado audiencia en la forma reglamentaria a los interesados en los beneficios de la Fundación, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Orense;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que compete a este Departamento declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por el Fundador y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, conforme establece la regla primera del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, circunstancia que evidentemente concurre en el presente supuesto, dada la exigüidad de las rentas fundacionales para levantar las cargas previstas en el título fundacional (sostenimiento de una escuela de Enseñanza Primaria);

Considerando que el nuevo fin propuesto por el Patronato de la Obra pía es perfectamente lícito, contribuye al fomento de la cultura y favorece a las mismas personas a quienes beneficiaba el anterior fin de la Institución (vecinos de la villa de Viana del Bollo), por lo que procede autorizar la transmutación solicitada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que determinan los artículos 41, 42 y 43 de la mencionada Instrucción, en relación con el artículo 55 de la misma disposición;

Considerando que el Patronato de la Fundación debe redactar el Reglamento de la Institución en armonía con los nuevos fines, y someterlo por triplicado ejemplar a la aprobación de este Protectorado, conforme a la regla séptima del artículo quinto de la Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que el capital de la Fundación benéfico-docente «San Cástor y Santa Adelaida», de Viana del Bollo (Orense), es insuficiente para cumplir el fin docente instituido por sus fundadores, y, que, por tanto, debe modificarse el mismo.

2.º Que como nueva finalidad se establezca la de instalar en el inmueble fundacional el Centro Bibliotecario Municipal creado en la villa por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, aplicando las rentas de su capital para la compra de libros para dicho Centro y mejora del mismo.

3.º Que por el Patronato de la Fundación se redacte el Reglamento de la Institución, en consonancia con sus nuevos fines, y se someta por triplicado ejemplar a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanés (Madrid), para enajenar en pública subasta un solar propiedad de la Obra pía.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanés (Madrid), es propietaria de un solar improductivo que necesita enajenar para contribuir con su producto a la edificación de un grupo escolar, para cuya construcción está debidamente autorizada por este Protectorado;

Resultando que, con objeto de facilitar la adquisición del

total del solar, éste ha sido parcelado en veintidós lotes, procediéndose a su tasación por dos Peritos prácticos, con arreglo a las certificaciones que obran en el expediente, no alcanzando ninguno de ellos la cifra de 200.000 pesetas;

Resultando que al expediente se acompaña un pliego particular de condiciones extendido por el Patronato de la Fundación, entre cuyas cláusulas se hace constar que la forma de pago podrá hacerse al contado, al otorgarse la escritura definitiva de venta, o por medio de dos plazos iguales, que serán satisfechos, el primero, en igual forma que señala el apartado anterior, y el segundo, al año justo de haberse adjudicado provisionalmente la finca, satisfaciendo los que se acogieran a esta última forma de pago un interés del 4 por 100 de la cantidad aplazada;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que este Ministerio es competente para otorgar la autorización de venta de los bienes propios de las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que cuando el valor de las fincas subastadas tenga un precio de tasación inferior a las 200.000 pesetas la subasta se celebrará oralmente, mediante ofertas verbales, por el sistema denominado por pujas a la llana;

Considerando que el pliego general de condiciones autoriza, por motivos especiales, a conceder dos ó más plazos para el abono del precio de adjudicación de las fincas, siempre que haya sido anunciada esta modalidad de pago.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de venta de varios solares propiedad de la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanés (Madrid).

2.º Autorizar al Patronato de la citada Fundación para proceder a la venta de los mencionados solares por el sistema denominado de pujas a la gana, y con arreglo a las normas contenidas en el pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955 y a las particulares presentadas por el mismo Patronato, debiendo procederse a la publicación de la subasta con arreglo a las normas reglamentarias.

3.º Comunicar a este Protectorado fecha y hora de la subasta al objeto de que sea designado el Presidente de la Mesa rectora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

*ORDEN de 2 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Guerrero Nova.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de octubre de 1960 se ha dictado sentencia en resolución del recurso contencioso-administrativo que se dirá, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Guerrero Nova, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta, que declaró improcedente el de reposición interpuesto por dicho señor respecto a la Orden de la propia Dirección General fecha veintidós de julio de dicho año, en cuanto adjudicó con pretensión de recurrente una Escuela vacante en Hellín a don Pascual Jiménez López, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la referida Orden de veinte de enero de mil novecientos sesenta, que declaró tal improcedencia; resolución que, en su virtud, revocamos, quedando obligada la Administración a resolver en cuanto al fondo de la pretensión que le fué deducida; sin especial declaración de costas.»

Y habiéndose recibido el oportuno testimonio de dicha sentencia,

Este Ministerio ha resuelto que se ejecute dicho fallo en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media sobre plazo de matrícula en Madrid y Barcelona en las Secretarías especiales para alumnos libres.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 24 de la Orden de este Ministerio de 10 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En el presente año académico se aplicarán las normas de la Orden ministerial de 10 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en Madrid y Barcelona, a todos los exámenes de alumnos libres de todos los cursos del plan de estudios del Bachillerato establecido por Decreto de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Segundo.—El plazo de matrícula de esos alumnos libres en Madrid y Barcelona para la convocatoria ordinaria será del 1 de febrero al 25 de marzo, autorizándose a las Secretarías especiales para señalar las fechas de matrícula de los distintos cursos dentro de ese plazo.

Tercero.—El plazo de solicitud de matrícula gratuita será del 1 al 15 de febrero. La Junta de Directores hará pública su resolución antes del día 5 de marzo, y los solicitantes, tanto si se les hubiera reconocido aquel beneficio como si se les hubiera denegado, podrán formalizar su inscripción entre los días 6 y 11 de ese mismo mes, si no les correspondiese formalizarla en fecha posterior.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sres. Presidentes de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona.

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 3 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mora Villar.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mora Villar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mora Villar contra el acuerdo o resolución de la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión de dos de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, que le impuso la separación definitiva del servicio; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—José María Suárez.—Gerardo González Ceja.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 3 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Hullera Española.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1960, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Hullera Española», sobre abono de primas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Hullera Española» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que confirmó la multa de quinientas pesetas impuesta a aquélla por supuesta infracción de normas laborales, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha Orden, y el derecho de la entidad recurrente a la devolución del importe de la sanción; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada. Pedro María Marroquín.—José María Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Orón, provincia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orón, provincia de Burgos;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merjo, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical, practicada en el Ayuntamiento, y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que remitido el proyecto al Ayuntamiento, para su exposición pública, solicitaron las autoridades locales su modificación, por haberse incluido en el mismo caminos vecinales que no tienen el carácter de vías pecuarias, debido a la errónea información facilitada por la Comisión y prácticos al Perito Agrícola designado para realizar los trabajos;

Resultando que, estimando atendibles las razones indicadas, se modificó el primitivo proyecto de clasificación, y sometido nuevamente a exposición pública fué devuelto a la Dirección General de Ganadería sin protesta ni reclamación alguna, y favorablemente informado por las autoridades locales;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a la aprobación del proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación, una vez modificación del proyecto, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,